



CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN N° 123-CTMP-CN/2022

1/6

Lince, 07 de abril de 2022

VISTO:

El Acta de la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional Pleno de fecha 06 y 07 de abril del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ley 24291, se crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, y Art. 01 establece la creación del Colegio Tecnólogo Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Tecnología Médica en todo el territorio de la República.

Que, el Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú aprobado mediante decreto supremo N°027-86-SA, art. 01, establece que el Colegio Tecnólogo Médico del Perú es una institución de derecho público interno, creado por la Ley N° 24291 y goza de la autonomía que ella le otorga.

Que, el artículo 5° del estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, señala que la institución tiene como ámbito de acción, todos los aspectos relacionados con las actividades profesionales en Tecnología Médica.

Que, el artículo 7° del estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, señala como obligación de los miembros Titulares Pagar las aportaciones que fije el Reglamento y las que acuerde el Consejo.

Que el Consejo Nacional, en Acta de la Segunda Sesión ordinaria del Consejo Nacional Pleno de fecha 06 y 07 de abril del 2022, acordó aprobar el: “Proyecto de Modificación del Reglamento de Exoneración de Pago de Deuda de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, y de Suspensión de Aportes de Cuotas Mensuales, de los Colegiados frente al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.”

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Creación Tecnólogo Médico del Perú, el Estatuto y el Reglamento Interno vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: APROBAR el: “Reglamento de Exoneración de Pago de Deuda de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, y de Suspensión de Aportes de Cuotas Mensuales, de los Colegiados frente al Colegio Tecnólogo Médico del Perú.”

REGLAMENTO DE EXONERACION DE PAGO DE DEUDA DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y DE SUSPENSION DE APORTES DE CUOTAS MENSUALES, DE LOS COLEGIADOS FRENTE AL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ

I. GENERALIDADES





CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2/6

Artículo 1° - Objetivo

El presente reglamento contiene disposiciones referidas a las situaciones, procedimientos y resoluciones sobre las exoneraciones de deudas de aportaciones de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los colegiados con el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

Artículo 2° - Alcance o ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todos los miembros registrados en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú que laboran en instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 3° - Marco legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 24291, Ley del Colegio Tecnólogo Médico del Perú
- Estatuto del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008
- Reglamento Interno del Colegio Tecnólogo Médico del Perú
- Reglamento de Fondo de Ayuda del Colegio Tecnólogo Médico del Perú

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°: Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijados por el Consejo Nacional constituyen rentas del Colegio Tecnólogo Médico del Perú. Son gestionadas y administradas en virtud de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno y del Estatuto.

Artículo 5°: El objetivo del presente Reglamento es establecer la procedencia y/o improcedencia de la exoneración de deuda por aportes de cuota por habilidad profesional y multas, de los miembros de la orden, conforme a las situaciones y requisitos que se establece en el presente reglamento.

Artículo 6°: De la exoneración de pago de deuda

El Consejo Regional, podrá disponer la exoneración de la deuda de los miembros de la orden, conforme a las causales establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7°: De la suspensión de aportaciones de cuotas

El Consejo Regional, podrá disponer la suspensión de aportes por concepto de habilidad profesional, a los miembros de la orden que la soliciten, en caso de no ejercicio profesional, por causas debidamente justificadas y por el periodo de hasta 12 (doce) meses, la misma que podrá ser materia de renovación.

III. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 8° - Definición de deudor

El Tecnólogo Médico que ha incumplido con el pago mensual de las aportaciones y/o multas, asimismo, si el colegiado adeuda más de tres aportaciones, automáticamente pasa a encontrarse en una situación de inhabilitación del ejercicio profesional de la Tecnología Médica, según lo dispuesto por el artículo 24° del Reglamento Interno.





CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3/6

Artículo 9° - Obligaciones dinerarios de los Colegiados

Todos los miembros del Colegio Tecnólogo Médico del Perú deben pagar puntualmente sus aportaciones en cotizaciones ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Nacional y las propuestas por los Consejos Regionales, las cuales son aprobadas en sesión ordinaria del Consejo Nacional.

Artículo 10° - Sobre el seguimiento el estado de la habilidad

A fin de comprobar la situación profesional de los Tecnólogos Médicos, los Consejos Regionales deberán remitir cada tres meses a las instituciones públicas y/o privadas donde laboren los colegiados información respecto al estado de habilidad o inhabilidad para ejercer la profesión, pudiendo, en el plazo de (03) tres meses, actualizar la página web oficial institucional con la lista de aquellos colegiados con habilidad de ejercicio, esto según el artículo 35° Reglamento Interno.

Esta comunicación puede ser vía correo electrónico, por medio de redes sociales oficiales o físicamente.

IV. DE LA EXONERACIÓN DE LA DEUDA DE APORTACIONES Y SUSPENSION DE APORTES DE CUOTAS MENSUALES POR CONCEPTO DE HABILIDAD PROFESIONAL

Artículo 11° - Definición de exoneración de deuda

Es derecho del Tecnólogo Médico acceder a la liberación total o parcial de la deuda, previa solicitud o petición de la exoneración de la deuda de aportaciones de cotización ordinaria y extraordinaria por no ejercer la profesión y no percibir ingresos como profesional en tecnología médica; siempre y cuando estén en cualquiera de las causales señaladas en este Reglamento.

Artículo 12° - Definición de suspensión de aportaciones por concepto de habilidad profesional

Es derecho del Tecnólogo Médico a acceder a la interrupción temporal de aportación de cuotas mensuales, previa solicitud o petición de la suspensión de aportes de cuotas por concepto de habilidad profesional, por no ejercer la profesión y no percibir ingresos como profesional en tecnología médica; siempre y cuando estén en cualquiera de las causales señaladas en este Reglamento.

Artículo 13° - Procedimiento para solicitar la exoneración de pago, de la deuda de aportaciones de cuotas ordinarias o extraordinarias, y suspensión de aportes de cuotas por concepto de habilidad profesional

Los colegiados Tecnólogos Médicos que se encuentren en situación de inhábiles por falta de pago en más de tres aportaciones de cotizaciones ordinarias, podrán solicitar la exoneración de pago la deuda de aportaciones, presentando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al presidente del Consejo Regional correspondiente solicitando la exoneración de pago de deuda de cuotas ordinarias y extraordinarias, señalando identificación: nombres y apellidos, número de Documento nacional de identidad, domicilio real, fundamentos de hecho; correo electrónico y celular.



b. *Declaración Jurada de no haber percibido ingresos como profesional en tecnología médica en el periodo que genera la deuda, del cual se solicita exoneración de deuda y/o las causas que originan la deuda materia de solicitud de exoneración de pago de deuda.*

c. *Medios probatorios de lo solicitado.*

Los medios probatorios presentados en copia simple deberán estar debidamente rubricados o firmados por el solicitante, en el anverso o reverso del documento.

En caso el documento sea emitido por entidad pública, presentar preferentemente en copia autenticada o fedateada o legalizada o apostillada, o certificada.

d. *Opcionalmente, la copia simple de documento de identidad y carnet de colegiado.*

Los requisitos establecidos en este artículo también se establecen para la solicitud de suspensión de aportes de cuotas por concepto de habilidad profesional.

Artículo 14°: *Causales de exoneración de la deuda de aportaciones y suspensión*

13.01.- *Se podrá solicitar y acceder a la exoneración del pago de deuda de las aportaciones de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias en las siguientes circunstancias:*

a) *Deuda generada por menoscabo a la salud que impida el ejercicio de la profesión y remuneración como tecnólogo médico, probando con documentos fehacientes que sustenten el tiempo de no ejercicio de la profesión, hasta el máximo de 02 (dos) años.*

b) *Deuda generada por viaje al extranjero por un tiempo mayor a 06 meses continuos, que impida el ejercicio profesional; probando con el récord migratorio u otro documento que demuestre fehacientemente el tiempo continuo fuera del país.*

c) *Deuda que se genera al tener la condición de cesante y/o pensionista, y que no realice ninguna actividad de ejercicio profesional, a partir de los 65 años de edad.*

Al verificarse su incumplimiento se suspenderá automáticamente el acto de exoneración otorgado.

d) *Deuda que se genera por no ejercer la carrera profesional de Tecnología Médica, al ejercer otra carrera profesional, debidamente acreditado el ejercicio de esta última.*

13.02.- *Los colegiados Tecnólogos Médicos que por causas diversas no ejerzan la profesión, podrán solicitar y acceder a la suspensión de pago de las aportaciones de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias por las mismas causales establecidas en el numeral precedente (13.01), establecidos en el presente reglamento, que podrá ser autorizada hasta por doce (12) meses, la misma que podrá ser materia de prórroga.*

Artículo 15°: *Determinación de la solicitud de exoneración y suspensión de aportes*

Luego de recibida la solicitud de exoneración de aportaciones de las cotizaciones ordinarias y/o extraordinarias, el Consejo Regional resolverá la solicitud en el plazo máximo de 30 días hábiles, emitiéndose el acto resolutorio correspondiente, y ser remitida al Consejo Nacional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú para su conocimiento.

El mismo trámite corresponde, en los casos de solicitud de suspensión de aportes de cuotas por concepto de habilidad profesional.

Artículo 16°: De la fiscalización posterior de medios probatorios y Declaración Jurada

Los medios probatorios presentados por el miembro de la orden que generen el beneficio de la exoneración de la deuda, serán materia de verificación o fiscalización posterior por el Consejo Regional del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, por lo que en el caso de detectarse que el miembro de la orden haya presentado información inexacta, falsa o en su defecto haya ejercido la profesión de Tecnología Médica; se procederá a tomar las medidas disciplinarias, derivándose los actuados al Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios, así como iniciarse las acciones legales correspondientes.

La verificación posterior de fiscalización de la documentación o medios probatorios, señalados en el párrafo precedente, de los expedientes que generen condonación o exoneración de la deuda de aportes ordinarios o extraordinarios, no podrán ser menores al diez (10%) del total de expedientes aprobados en el ejercicio o periodo anual (enero a diciembre); las mismas que se realizaran en el periodo subsiguiente.

Artículo 17°. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Consejo Regional, resolverá conforme a la sana crítica, criterios de equidad y acorde a medios probatorios fehacientes, recurriendo en tales casos a los principios generales del derecho y del procedimiento administrativo previstos en la Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Disposiciones transitorias, final y complementaria

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Dada la situación de grave circunstancia que atraviesa el país, por la pandemia Covid-19, el administrado puede solicitar y autorizar la notificación electrónica u otro medio digital, para lo cual, se debe consignar una dirección electrónica y números telefónicos de contacto con el número de expediente en trámite o indicarlos al inicio del procedimiento administrativo.

Segunda. - Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación inmediata desde su aprobación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera. - Modifíquese los artículos 27°, 28°, 29°, 45° Y 77° del Reglamento Interno del Tecnólogo Médico del Perú:

Artículo 27.- Definición de exoneración de deuda

Es derecho del Tecnólogo Médico acceder a la liberación total o parcial de la deuda, previa solicitud o petición de la exoneración de la deuda de aportaciones de cotización ordinaria y extraordinaria por no ejercer la profesión y no percibir ingresos como profesional en tecnología médica; conforme a las causales señaladas en el Reglamento respectivo.

Artículo 28.- Definición de suspensión de aportaciones por concepto de habilidad profesional



CONSEJO NACIONAL

Colegio Tecnólogo Médico del Perú

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

6/6

Es derecho del Tecnólogo Médico a acceder a la interrupción temporal de aportación de cuotas mensuales, previa solicitud o petición de la suspensión de aportes de cuotas por concepto de habilidad profesional, por no ejercer la profesión y no percibir ingresos como profesional en tecnología médica; conforme a las causales señaladas en el Reglamento respectivo.

Artículo 29.- *El procedimiento de exoneración de deuda y suspensión de aportaciones por concepto de habilidad profesional se detallará en el “Reglamento de Exoneración de Pago de Deuda de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, y de Suspensión de Aportes de Cuotas Mensuales, de los Colegiados frente al Colegio Tecnólogo Médico Del Perú”.*

Artículo 45.- *Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:*

q) Revisar y resolver en segunda instancia las apelaciones sobre exoneraciones de deuda, suspensión de aportaciones y demás actos resolutive del Consejo Regional.

Artículo 77.- *Son funciones y atribuciones de los Consejos Regionales:*

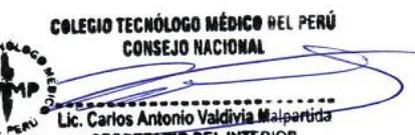
f) Emitir, en primera instancia, resolución sobre el pedido de exoneración de deuda y suspensión de aportaciones por concepto de habilidad. En la solicitud se deberá invocar causas justificadas y debidamente acreditadas. De ser negativo y haberse apelado, se deberá elevar el expediente correspondiente al Consejo Nacional dentro de los 15 días siguientes bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - *Deróguese las demás normas que se opongan al presente reglamento.*

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
Lic. Carlos Alfredo Sánchez Rafael
Decano


COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
Lic. Carlos Antonio Valdivia Malpartida
SECRETARIO DEL INTERIOR